



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 046/2016

La Paz, de 03 de marzo de 2016

REF: DECRETO SUPREMO N° 2686 DE 02/03/2016, QUE AUTORIZA LA EXENCIÓN DEL PAGO TOTAL DE LOS TRIBUTOS DE IMPORTACIÓN A LA DONACIÓN DE MERCANCÍAS A FAVOR DE LOS MINISTERIOS DE LA PRESIDENCIA, DE SALUD, DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA Y A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS.

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2686 de 02/03/2016, que autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y a la Universidad Mayor de San Andrés.

MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico s.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo Nº 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta Nº 0838

La Paz - Bolivia 02 de marzo de 2016

ÍNDICE CRONOLÓGICO

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

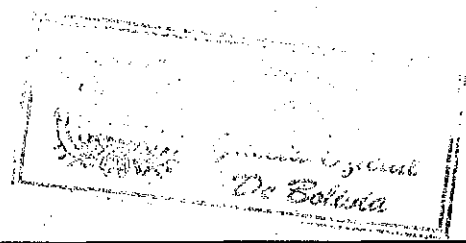
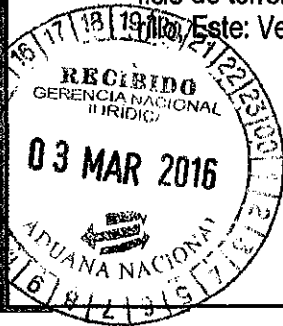
- 2683 **26 DE FEBRERO DE 2016** .- Designa MINISTRA INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS, a la ciudadana Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mientras dure la ausencia del titular.

- 2684 **29 DE FEBRERO DE 2016** .- Designa MINISTRO INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA, al ciudadano Félix César Navarro Miranda, Ministro de Minería y Metalurgia, mientras dure la ausencia del titular.

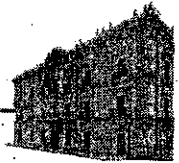
- 2685 **29 DE FEBRERO DE 2016** .- Designese MINISTRO INTERINO DE AUTONOMIAS, al ciudadano Reymi Luis Ferreira Justiniano, Ministro de Defensa, mientras dure la ausencia del titular.

- 2686 **02 DE MARZO DE 2016** .- Autoriza la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y a la Universidad Mayor de San Andrés.

- 2687 **02 DE MARZO DE 2016** .- Autoriza al Ministerio de Culturas y Turismo, realizar los trámites necesarios para el perfeccionamiento del derecho propietario ante las oficinas de Derechos Reales a nombre de esta cartera de Estado, del bien inmueble ubicado en la Calle Junín Nº 608, esquina Plaza Murillo, de la ciudad de La Paz, con Código Catastral 2-3-5; con una superficie de terreno de 1.512,71 m2, colindante al Norte: Vecino, Sur: Plaza Mu-
Este: Vecino y Oeste: Calle Junín.



CONTENIDO:
 DECRETOS:
 2683
 2684
 2685
 2686
 2687
 SENTENCIAS
 OPUS OFICIAL
 0172/2014
 0240/2014
 0067/2014
 0097/2014
 0320/2014
 RESOLUCIONES
 SUPLENTE
 0116/2015



DECRETO SUPREMO N° 2686

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, determina que sólo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.

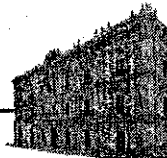
Que el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 2492, establece que sólo la Ley puede otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 617, de 17 de diciembre de 2014, Tratamiento Tributario Aplicable a los Convenios, Acuerdos y Otros Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia, dispone que las mercancías donadas a entidades públicas directamente desde el exterior o aquellas importadas con recursos provenientes de cooperación financiera no reembolsable o de donación, estarán exentas del pago total de los tributos aduaneros de importación.

Que los Parágrafos II y III del Artículo 4 de la Ley N° 617, establecen que las mercancías señaladas en el Parágrafo I de la citada Ley, podrán ser transferidas a título gratuito, con la exención total del pago de tributos aduaneros de importación y del impuesto a las transacciones, a los destinatarios finales de proyectos y/o programas, entidades públicas, entidades territoriales, descentralizadas o autónomas; organizaciones económico productivas, organizaciones indígenas, campesinas y movimientos sociales, sin fines de lucro; y para el cumplimiento de los Parágrafos I y II del mencionado Artículo, las exenciones y las transferencias se autorizarán mediante Decreto Supremo.

Que el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 2308, de 25 de marzo de 2015, que reglamenta la Ley N° 617, determina que la autorización de exención del pago de tributos aduaneros a las mercancías donadas en especie, y aquellas adquiridas en el extranjero con recursos provenientes de donación o cooperación no reembolsable, se realizará a través de un Decreto Supremo mensual en el que se consolidarán las solicitudes de exención que sean presentadas por las entidades públicas ejecutoras o beneficiarias de las donaciones hasta el día quince (15) de cada mes. Excepcionalmente, se podrá emitir más de un Decreto Supremo, cuando la exención tributaria tenga carácter de urgencia y requiera atención inmediata.

Que los Ministerios de la Presidencia, de Salud, de Educación, y de Medio Ambiente y Agua presentaron solicitudes de exención tributaria de importación a la donación de suministros médicos, medicamentos; equipo y material reactivo para laboratorio y equipo de laboratorio de extracción por fluido crítico, cumpliendo con la presentación de los requisitos técnico - legales establecidos en la normativa vigente. Por lo que es necesario



emitir un Decreto Supremo, que autorice la exención del pago total de tributos de importación de las donaciones mencionadas.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar la exención del pago total de los tributos de importación a la donación de mercancías a favor del Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Salud, Ministerio de Medio Ambiente y Agua y a la Universidad Mayor de San Andrés.

ARTÍCULO 2.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA).

- I. Se autoriza la exención del pago total de tributos de importación de dos (2) envíos de suministros médicos y medicamentos, donación realizada por la Organización Operation Smile, con partes de recepción N° 711 2015 450034 – 901 – 11633716 y N° 711 2015 450034 – 901 – 11633705, a favor del Ministerio de la Presidencia.
- II. La donación, será destinada a las jornadas de operaciones gratuitas de labio leporino y paladar hendido “Operación Sonrisa” a realizarse en el Hospital Japonés de la ciudad de Santa Cruz, quedando el hospital exento del pago de tributos de importación y de los impuestos por transferencia.

ARTÍCULO 3.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE SALUD). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) envío de medicamentos, donados por Food For The Hungry Inc., con parte de recepción N° 211 2015 470159-074-40106872, a favor del Ministerio de Salud, para el Programa Nacional de Zoonosis.

ARTÍCULO 4.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) equipo y material reactivo para laboratorio donado por el Organismo Internacional de Energía Atómica – OIEA, con partes de recepción N° 211 2013 415183 – 47150360, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

ARTÍCULO 5.- (AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN A LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS). Se autoriza la exención del pago total de los tributos de importación de un (1) equipo de laboratorio de extracción por fluido crítico, adquirido con recursos de donación de la Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional – ASDI, con parte de recepción N° 211 2015 619495 – A-3765, a favor de la Universidad Mayor de San Andrés.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de la Presidencia; de Economía y Finanzas Públicas; de Salud; de Medio Ambiente y Agua; y de Educación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Reymi Luis Ferreira Justiniano **MINISTRO DE DEFENSA E INTERINO DE AUTONOMÍAS**, Rene Gonzalo Orellana Halkyer, Luis Alberto Arce Catacora, Ana Verónica Ramos Morales **MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL E INTERINA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**, Milton Claros Hinojosa, Félix Cesar Navarro Miranda **MINISTRO DE MINERÍA Y METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA**, Virginia Velasco Condori, José Gonzalo Trigoso Agudo, Ariana Campero Nava, María Alexandra Moreira Lopez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Marco Marcelo Machicao Bankovic, Marianela Paco Duran, Tito Rolando Montañó Rivera.

DECRETO SUPREMO Nº 2687

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 8 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, determina que es atribución de la Presidenta o Presidente del Estado, entre otras, dictar Decretos Supremos.

Que el numeral 5 del Parágrafo I del Artículo 175 del Texto Constitucional, establece que las Ministras y Ministros del Estado tienen como atribuciones, entre otras, proponer proyectos de decreto supremo y suscribirlos con la Presidenta o Presidente del Estado.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 24511, de 26 de febrero de 1997, incorpora definitivamente como propiedad del Estado los bienes vacantes dejados por Dña. Rosa Agramonte Moraleda Vda. de Cusicanqui; entre otros, el bien inmueble ubicado en la calle Junín Nº 608 esquina Plaza Murillo.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 24511, dispone que el perfeccionamiento de los derechos patrimoniales del Estado boliviano, así como la custodia, administración y disposición de todos los bienes estarán a cargo del Ministerio de Desarrollo Humano y el citado Decreto Supremo servirá de suficiente título para su inscripción en favor del Estado, en el registro de Derechos Reales, ratificándose la titularidad de los bienes que instituciones estatales y la Universidad Mayor de San Andrés mantienen en posesión, en la actualidad.